

RES. 669/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE MARZO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0006533, Ent. N° 5176/2019)

VISTO: los estados financieros formulados por la Unidad Alimentaria de Montevideo (UAM), correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018;

RESULTANDO: **1)** que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 30 de diciembre de 2019 a efectos de su visación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 177 del TOCAF;

2) que dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2018, el correspondiente Estado de Ganancias y Pérdidas y Estado de otros Resultados Integrales, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujos de Efectivo por el ejercicio anual finalizado el 31/12/2018 y sus respectivas Notas explicativas;

3) que no fue presentada el acta notarial de la sesión de Directorio en la que se aprueban los mencionados estados;

4) que no se presentaron los estados financieros a la Auditoría Interna de la Nación;

5) que los estados financieros correspondientes al ejercicio 2017 auditados por el Tribunal de Cuentas no fueron publicados;

6) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: **1)** que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que no se cumplió con el plazo establecido en el Artículo 159 literal b) del TOCAF (Resultando 1);

3) que no se ha dado cumplimiento al Artículo 1.9) de la Ordenanza 89 (Resultando 3);

4) que no se cumplió con el artículo 177 del TOCAF (Resultando 4);

5) que se incumplió con el artículo 1.10) de la Ordenanza N° 89 y al artículo 177 del TOCAF (Resultado 5);

6) que conforme a lo expresado en el Resultando 7), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y a las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EI TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Visar los estados financieros al 31 de diciembre de 2018 emitidos por la Unidad Alimentaria de Montevideo (UAM);
- 2)** Observar lo actuado por la Unidad Alimentaria de Montevideo según lo expuesto en los considerandos 2), 3), 4) y 5);
- 3)** En las publicaciones a realizarse de acuerdo al art. 190 de la ley N° 19.438 deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”; y

- 4) Comunicar la presente Resolución a la Unidad Alimentaria de Montevideo (UAM), a la Auditoría Interna de la Nación y al Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca.

cr